

CONTRATO NO. 334/15/IR

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDOS SUPERIORES DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LOS C.C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el seguro de gastos médicos mayores para mandos superiores de "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/16/2015 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/094/2015, emitido en su Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha ocho de julio de dos mil quince, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera a favor de "LA ASEGURADORA".

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida originalmente como "América Latina, Compañía General de Seguros, S.A." en términos de la escritura pública número 11,306, de fecha 11 de febrero 1933, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Jáuregui, entonces titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la Sección Comercio, libro tres, volumen ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y seis y bajo

C1768 / 15

el número cuatrocientos treinta y ocho; y modificada su denominación como actualmente se conoce, mediante escritura pública número 27,301, de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número doscientos doce, de la ciudad de México, Distrito Federal.

2. Que los C.C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO y FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, son Apoderados Legales, según lo acreditan, el primero de ellos con el instrumento público número 27,328, de fecha 29 de julio de 2008, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número doscientos doce de la ciudad de México, Distrito Federal; ; y quien se identifica con credencial para votar con número de folio _____, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y el segundo con el instrumento público número 77,621 de fecha 3 de junio de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal; y quien se identifica con Cedula Profesional número _____ y manifiestan que sus facultades no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra actuar como institución de seguro pudiendo realizar todas las actividades que en su carácter de institución aseguradora prevean las leyes de la materia y conforme a la autorización otorgada a la sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, entre otros.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ASE931116231, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Xola, número 535, piso 27, Colonia Del Valle, México, Distrito Federal, C.P. 03100.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de seguro de gastos médicos mayores para mandos superiores de "EL INSTITUTO", tal y como se describe en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/16/2015, y en lo acordado en la Junta de Aclaraciones de fecha primero de julio de dos mil quince, así como en lo establecido en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA ASEGURADORA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha seis de julio de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes

manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Superiores del Instituto Electoral del Estado de México, con vigencia de las 12:00 horas del 15 de julio de 2015 a las 12:00 horas del 15 de julio de 2016.	1 Póliza	\$698,901.77

COBERTURA NACIONAL

TODOS LOS PARTICIPANTES	
Suma Asegurada	\$3,000,000 M.N.
Deducible	\$5,000 M.N.
Coaseguro	10% con máximo de \$25,000 M.N.
Emergencia en el Extranjero	Amparada hasta \$30,000 Dlls. Con deducible de \$50 Dlls.
Cobertura Amplia en el Extranjero	No amparada

"LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE LAS CONDICIONES ARRIBA SEÑALADAS Y LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO, PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

PARTIDA ÚNICA.- SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDOS SUPERIORES, la vigencia de la póliza será de las doce horas del día quince de julio de dos mil quince y hasta las doce horas del día quince de julio de dos mil dieciséis, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la propuesta técnica presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha seis de julio de dos mil quince.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de lo contratado será la cantidad de **\$698,901.77** (Seiscientos noventa y ocho mil novecientos un mil pesos 77/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la carta cobertura y de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia de la póliza será de las doce horas del día quince de julio de dos mil quince y hasta las doce horas del día quince de julio de dos mil dieciséis,

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que los precios de la propuesta técnica y económica presentadas por “LA ASEGURADORA”, son la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “LA ASEGURADORA”.

Por lo anterior, “LA ASEGURADORA” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado. Así mismo, “LA ASEGURADORA” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. ATENCIÓN DE SINIESTROS.

“LA ASEGURADORA”, para la atención de cualquier siniestro que pudiera presentarse durante la vigencia de la póliza materia de este contrato, designa en este acto al **C. ADOLFO SALVADOR MERCADO BOBADILLA**, a efecto de brindar el servicio correspondiente de manera personalizada al personal asegurado o sus beneficiarios.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA ASEGURADORA” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA ASEGURADORA” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA ASEGURADORA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA ASEGURADORA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 2% sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA ASEGURADORA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cual será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; y los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA ASEGURADORA"
POR CONDUCTO DE SUS
APODERADOS LEGALES

C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO

C. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL